

ORDENANZA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE APARCAMIENTO SUBTERRANEO PARA VEHÍCULOS AUTOMOVILES Y MOTOS EN LA PLAZA MELCHOR CONTINENTE DE PALMA DEL RIO

Artículo 1º.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- La presente Ordenanza será de obligatoria observancia, tanto para el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, la concesionaria, en su caso, los empleados del aparcamiento y los usuarios del mismo, como para cualquier otra persona que pudiera hallarse en su interior en un momento dado.

2.- Los empleados del aparcamiento velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y pondrán en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento, titular del servicio público, o de la autoridad competente, cualquier transgresión de la presente Ordenanza o de cualquier otra normativa de vigente aplicación y observancia. Los usuarios y demás personas que se hallaren en el interior del aparcamiento, deberán respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados del mismo.

3.- Los Agentes de la autoridad municipal, podrán entrar en cualquier momento en el interior del aparcamiento para ejercitar sus funciones reglamentarias y deberán hacerlo, cuando sean requeridos para ello por algún empleado de este servicio municipal.

Artículo 2º.- UTILIZACION.

1., El aparcamiento es de carácter público, por lo que no podrá limitarse el uso, ni dejar de admitir, siempre que haya plazas libres, vehículos automóviles de turismo o motos, salvo que se incurra en las prohibiciones del apartado 4º de este artículo.

A los efectos de este apartado, se entenderán como plazas libres, todas aquellas que no estén destinadas a los abonos mensuales que se establezcan por el Ayuntamiento de Palma del Río o por la empresa concesionaria en su caso.

2.- Las plazas podrán ser ocupadas por los usuarios sin discriminación alguna y según vayan llegando, no permitiéndose otra reserva que la que se deriva del párrafo segundo del punto anterior.

3.- Queda prohibido en el interior del aparcamiento:

a) El acceso a toda persona que no lo utilice como tal, así como la permanencia innecesaria una vez utilizado.

b) La introducción de animales de cualquier especie, salvo los perros sujetos con correas, y la de materias combustibles, inflamables, molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, excepción hecha del contenido normal de carburantes en el depósito de los coches de los usuarios.

c) La venta, permuta o simple oferta ambulante de cualquier tipo.

d) La circulación de peatones por las rampas, debiéndose utilizar las escaleras dispuestas al efecto.

Artículo 3º.- ACCESO, CIRCULACION Y ESTACIONAMIENTO.

1.- Para acceder al interior del aparcamiento con su vehículo, el usuario precisará:

a) Si es usuario de plazas de cocheras privadas o abonados mensuales, utilizar los controles que se establezcan para garantizar el uso correcto de sus derechos.

b) El resto de los usuarios deberán retirar el ticket horario.

2.- En el interior del aparcamiento, tanto de las plantas como en las rampas de acceso y salidas, el usuario deberá respetar con todo detalle:

a) Las normas del código de Circulación y preceptos legales o reglamentos complementarios.

b) Las señales de tráfico.

c) La señalización propia del estacionamiento.

d) Las indicaciones que se hayan por escrito, mediante carteles o verbalmente por los empleados.

e) Las normas de la presente Ordenanza.

f) La velocidad máxima de circulación será de 10 km. hora

g) Están prohibidos los adelantamientos de vehículos.

h) La marcha atrás solo está autorizada en las maniobras para estacionar.

3.- Inmediatamente que el vehículo haya quedado aparcado, el conductor parará el motor. Cuando se disponga a partir, limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para el arranque.

4.- En caso de avería el usuario deberá comunicarlo a los empleados del aparcamiento y seguir las instrucciones que de los mismos reciba a fin de arbitrar los medios necesario para solución de dicha avería.

5.- La presencia de usuarios en el aparcamiento está permitida mientras que se realicen las operaciones necesarias para aparcar y por un tiempo razonable. Los peatones que circulen por el interior del aparcamiento lo harán obligatoriamente por los laterales de la zona destinada a la calzada y por las escaleras de acceso.

6.- El usuario de plaza libre deberá satisfacer en la taquilla, antes de que el vehículo pueda salir del aparcamiento, el importe del tiempo que éste haya permanecido en su interior, según las tarifas vigentes.

7.- En caso de extravío del ticket, el usuario deberá ponerlo en conocimiento de los empleados, presentando la documentación acreditativa de la posesión del vehículo y satisfará lo estipulado en las tarifas vigentes para estos casos.

8.- Cualquier estancia superior a los cinco días, una vez agotado el abono mensual sin renovarlo, podrá ser considerada como abandono del vehículo, quedando facultado el titular del servicio o del concesionario del mismo, en su caso, para retirarlo del aparcamiento a los depósitos municipales y le serán aplicables las disposiciones vigentes sobre vehículos abandonados en la vía pública, pudiendo exigirse el importe de la estancia sobre el precio de pública subasta del vehículo.

Artículo 4º.- TARIFAS.

Las tarifas, que serán aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río, figurarán expuestas en las taquillas de forma clara y perfectamente visible.

Artículo 5º.- DAÑOS.

1.- En caso de robo o incendio, el propietario del vehículo tendrá derecho a la indemnización que corresponda según la Póliza suscrita entre el Ayuntamiento o el Concesionario del Servicio, en su caso, y una Compañía de Seguros. Dicho seguro cubrirá los componentes o partes fijas de los automóviles y no los objetos depositados en los mismos, ni los instalados en el vehículo después de su salida de fábrica.

2.- El conductor del vehículo y su propietario serán solidariamente responsables de todas las lesiones y daños que se ocasionen a las personas y a los vehículos e instalaciones dentro del Aparcamiento. El usuario deberá poner inmediatamente en conocimiento de los empleados del estacionamiento los daños o accidentes que hubiere producido o presenciado.

3.- Los usuarios causantes de accidentes tendrán la obligación antes de salir del Aparcamiento de suscribir una declaración en la que consten los daños y perjuicios ocasionados y participación en los mismos.

Artículo 6º.- RECLAMACIONES.

1.- En el Estacionamiento existirá un libro de reclamaciones a disposición de sus usuarios así como un ejemplar de esta Ordenanza, un extracto de la cual se colocará en el lugar destinado para fijar las tarifas a abonar por la utilización del Aparcamiento.

2.- Para su validez y eficacia toda reclamación deberá contener la fecha, nombre, apellidos, domicilio y nº del D.N.I., o la nacionalidad y pasaporte en caso de tratarse del extranjero, del reclamante, una exposición detallada de los hechos en que funde la reclamación, que deberá ser firmada por el autor de la misma.

Artículo 7º.- INSPECCION DE LA EXPLOTACION.-

1.- A través de sus servicios el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río inspeccionará la explotación y conservación del Estacionamiento con el fin de garantizar la buena marcha del servicio a prestar y a asegurar el interés público.

2.- Especialmente en las inspecciones se comprobará que no hay discriminación ni reserva en el uso de las plazas libres, los horarios, las posibles irregularidades del servicio, la limpieza y decoro del material, el trato con el público y cualquier otro extremo que pueda implicar inobservancia o incumplimiento de las normas.

3.- El concesionario del servicio, si lo hubiere, deberá facilitar cuantos datos se le soliciten sobre el Aparcamiento, nº de vehículos que entran y salen, duración de estancias y cualquier otro extremo de tipo estadístico o económico que le sea requerido por el Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río.

4.- La empresa concesionaria del servicio, si la hubiere, atenderá con la debida diligencia y cuidado la conservación de las instalaciones, la prestación del servicio y las instrucciones de autoridad municipal, pudiendo ser el incumplimiento de los párrafos anteriores sancionados con multas previstas en el Pliego de Condiciones que en su caso regulará la concesión.

Artículo 8º.- MODIFICACION DE LA ORDENANZA.

El Excmo. Ayuntamiento de Palma del Río podrá modificar esta Ordenanza en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 9º.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Código Civil y demás disposiciones vigentes en la materia.

Palma del Río, 8 de Noviembre de 1.999